



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 01 SET. 2020

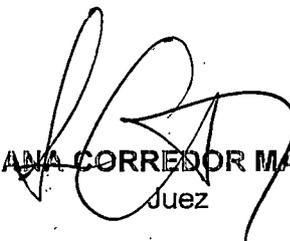
PROCESO REIVINDICATORIO RAD. NO.: 111001310300320150056900

Da cuenta el Despacho que la parte demandada (demandante en reconvención) no ha acatado el requerimiento efectuado por este Juzgado en el numeral 2° del auto fechado 03 de septiembre de 2019 -folio 261-, reiterado en el numeral 1° del proveído del 22 de noviembre de la misma anualidad -visible a folio 267 del C. 1-, aunado a que la parte actora tampoco ha desplegado actuación alguna con miras a imprimirle impulso al proceso, tomando en cuenta que el motivo objeto del requerimiento en cuestión lo es con el fin de vincular a este asunto a los herederos determinados del demandado -reconviniente- **Marco Antonio Garzón (Q.E.P.D.)**, para poder así continuar no solo con este juicio reivindicatorio, sino asimismo con el de reconvención -pertenencia-, el cual se encuentra inactivo desde 04 de octubre de 2017; razón por la que se dispone lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere tanto a la parte actora, como a la pasiva, para que se sirvan dar impulso a los referidos procesos y, en consecuencia, informen a este Juzgado y con destino al presente proceso -y a la vez al de reconvención-, los nombres y direcciones donde los herederos determinados de **Marco Antonio Garzón (Q.E.P.D.)**, recibirán notificaciones judiciales para efectos de proceder a su citación, señalando igualmente si conocen de la existencia de juicio sucesorio; en caso de desconocer dicha información, manifestarlo bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la presentación del correspondiente escrito.

Lo anterior debe realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído por anotación en el estado, so pena de tener por desistidas tácitamente las actuaciones surtidas en este proceso reivindicatorio, como en el de pertenencia formulado a través de la figura de la reconvención.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 32, hoy **02 SET. 2020**

Secretario